



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4189- -

FECHA:

22 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R202377006429 del 07 de julio de 2023, la sociedad SIERRA FLOR S.A.S., identificada con NIT No. 901.364.216-4, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ARISMENDY ECHEVERRI, presentó solicitud de liquidación de permiso de vertimientos para el proyecto inmobiliario a desarrollar en el predio Sierra Flor, ubicado en área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que a través del oficio de salida No. E202381003312 del 01 de agosto de 2023, esta Corporación comunicó la liquidación solicitada.

Que mediante radicado No. R2023103009885 del 03 de octubre de 2023, la sociedad SIERRA FLOR S.A.S., acreditó el pago por servicios de evaluación con recibo de caja No. 8332 del 14 de agosto de 2023 y entregó información técnica junto con la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, concepto favorable de uso de suelo y el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos al suelo, autorizando la notificación por correo electrónico.

Que a través de oficio de salida No. E2023113005162 del 03 de noviembre de 2023, se le requirió presentar el certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble donde se realizará el vertimiento y autorización del propietario o poseedor si el solicitante fuese mero tenedor, con el fin completar los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad SIERRA FLOR S.A.S., aportó la documentación faltante para continuar con el trámite de obtención de permiso de vertimientos.

Que en consecuencia, mediante **Auto No. 552 del 02 de abril de 2024**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al lugar del proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, creándose el Expediente No. **6332**. Acto administrativo que notificado por correo electrónico el día 24 de abril de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 07 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 189-
22 AGO. 2024

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

"(...) El día 7 de mayo de 2024 se realizó visita de inspección ocular y la revisión documental de la solicitud de Permiso de Vertimientos con sus respectivos Documentos Técnicos de Soporte, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, en la visita participaron por CORPAMAG el Profesional Josué Campo Mendoza y por el usuario la un encargado de la Sociedad Sierra Flor S.A.S.

El proyecto Sierra Flor S.A.S. se encuentra ubicado en la Costa Caribe de la República de Colombia, departamento del Magdalena, área rural del Distrito de Santa Marta, a 9 km del casco urbano del corregimiento turístico de Minca, en las siguientes coordenadas: 11°5'6.63"N, 74° 4'51.42"O, a una altura aproximada sobre el nivel del mar de 1403 metros.

Descripción del Predio

Nombre del predio	Sierra Flor
Tipo del predio	Rural
Matricula inmobiliaria	225724
Dirección del predio	A 9 km del casco urbano del corregimiento turístico de Minca
Tipo de Actividad	Proyecto inmobiliario

Costo del Proyecto Obra o Actividad

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es de veinte millones de pesos (\$ 20.000,000). Además se aporta recibo de caja 8332 del pago de la liquidación de servicio.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
Para la realización de las actividades del proyecto Sierra Flor S.A.S., se plantea el uso de agua superficial proveniente de la cuenca del río Toribio, en la vertiente noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. Es válido recordar que la cuenca hidrográfica cuenta con la concesión de aguas superficiales. Este drenaje cuenta con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN	
Tipo de fuente de abastecimiento	Superficial
Tipo	Lótico
Nombre de la fuente de abastecimiento	Río Toribio
Nombre del área hidrográfica	Caribe
Subzona hidrográfica	Río Toribio
POMCA	POMCAS Otros directos del caribe
Longitud del cauce principal	33,43 Km



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4189

22 AGO, 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

Características de la actividad que generan vertimiento

Teniendo en cuenta la visita de campo y la revisión de la información se establece que las Aguas Residuales utilizadas en las actividades de la empresa son de origen doméstico — ARD provenientes del uso de los baños y otras actividades conexas.

Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.

Se evidencian planos dentro de la solicitud del permiso, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y la proyección donde se ubicará el sistema de tratamiento (...)

Información Tipo De Vertimientos

Ítem	Descripción	Observaciones
Tipo vertimientos	Vertimiento puntual de Aguas Residuales Domesticas ARD	El vertimiento realizado por el proyecto corresponde a un vertimiento de agua residual doméstica.
Nombre fuente receptora	Punto al suelo cercano al cuerpo de a efímero	Sin Observaciones
Caudal de descarga (L/s)	0.20	Se realizó aforo en campo y se logró determinar que el promedio de caudal de descarga es 0.20 L/S
Frecuencia de la descarga (Días x Mes)	30 días al mes	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	9 horas por día	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo (decreto 050 de 2018, resolución 631 de 2015, decreto 1076 de 2015), en el formulario se presentaron unos datos que en la visita de campo fueron ajustados.
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo, ahora bien, cuando el proyecto entre a fase de operación este debe conocer el flujo y enviar informe escrito a CORPAMAG.
Ubicación y Memorias Técnicas	Se adjunta	Se adjunta las memorias en la presente solicitud.

Sistema De Tratamiento

El sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto Sierra Flor S.A.S. se basa en un enfoque integrado que incluye varios componentes diseñados para garantizar la adecuada gestión de los vertimientos. El sistema comienza con trampas de grasas, que son utilizadas para reducir los niveles de demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) y demanda química de oxígeno (DQO) en las aguas residuales. Posteriormente, las aguas pasan a través de un tanque séptico, una estructura de almacenamiento donde los sólidos son separados y decantados hacia el fondo. Este tanque cuenta con un rango de eficiencia del 40 al 50% en la remoción de sólidos suspendidos totales (SST) y DBO.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 189-1-
22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

El siguiente componente del sistema es el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), que es ampliamente utilizado para el tratamiento de aguas residuales de baja y alta carga orgánica. Este reactor biológico degrada la materia orgánica mediante la actividad de diferentes grupos de bacterias, formando un lodo biológicamente activo que mejora la eficiencia del tratamiento. Finalmente, el agua tratada es conducida a un pozo de absorción, una cámara con paredes porosas que permite la infiltración lenta de las aguas residuales tratadas en el suelo, completando así el proceso de tratamiento. Este sistema cumple con las normativas vigentes, asegurando que las descargas al medio ambiente tengan una baja concentración de contaminantes.

Alternativa de vertimiento diferente a la del suelo.

Durante la visita no se evidencia la existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, además no se conocen proyecciones del trazado de la red de alcantarillado en este punto, por lo que se tendrá en cuenta la opción planteada por el usuario.

Identificación y localización de vertimientos al suelo y en predios colindantes.

Cercano al predio donde se encuentra ubicado el proyecto existen fincas y proyectos ecoturísticos además de algunas viviendas, lo que permite determinar que por la distancia en la que se encuentran ubicados al proyecto no se consideran un factor de riesgo.

Localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Teniendo en cuenta la información base de la corporación se considera que la oferta hídrica no se verá afectada por este proyecto, de igual forma deberá acatar las recomendaciones de CORPAMAG.

Caracterización de Aguas Residuales

Se anexan a la presente solicitud la proyección de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas provenientes de los baños y servicios conexos, según la revisión documental realizada se pudo establecer que las mismas se adaptan a la normatividad vigente.

Uso del Suelo

Se hace entrega de los respectivos Usos del Suelo en los cuales se verifica la viabilidad del proyecto mediante desarrollo concertado.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4189

22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

CONCEPTO

Que una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera viable técnica y ambientalmente que se otorgue Permiso de vertimientos a la empresa Sierra Flor S.A.S. identificada con Nit 9013642164, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas provenientes del proyecto ubicado en las faldas de la Sierra Nevada de Santa Marta, a 9 km del casco urbano del corregimiento turístico de Minca, departamento del Magdalena.

Punto de descarga: 11°5'2.00"N 74°4'48.00"O

Caudal: 0.20 lps (...)"

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la sociedad **SIERRA FLOR S.A.S.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 1299 del 11 de julio de 2024**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad de la solicitud de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 189 - -

FECHA:

22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *“Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, indica además que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 define que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SIERRA FLOR S.A.S.**, se considera procedente su otorgamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **SIERRA FLOR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.364.216-4, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ARISMENDY ECHEVERRI**, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto inmobiliario a desarrollar en el predio Sierra Flor, ubicado a 9 km del casco urbano del corregimiento de Minca, área rural del departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de los vertimientos tratados se realizará en el Suelo, en las coordenadas aproximadas 11°5'2.00"N 74°4'48.00"O, con un caudal autorizado de 0.20 litros por segundo, frecuencia de 30 días/mes, tiempo de descarga de 9 horas/día y flujo intermitente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4189

FECHA:

22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento propuesto y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado.

PARÁGRAFO: El permisionario deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, el cual podrá ser verificado por la Corporación y del ser el caso requerir actualizaciones o ajustes de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La sociedad SIERRA FLOR S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas, cumpliendo con los parámetros dispuestos de la Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los informes de laboratorio deben ser radicados ante CORPAMAG y contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, deberá notificar con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de los mismos.
2. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que el sistema de tratamiento opere de manera correcta y entregar informe a la autoridad ambiental cuando éstos se realicen.
3. Garantizar que las descargas de Aguas Residuales no afecten bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.
4. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga
5. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4 189-4
FECHA: 22 AGO, 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.

6. Permitir la entrada de los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua y puntos de descargas entre otras actividades propias de la Corporación.
7. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, deberán ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, deberá conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
8. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento que incidan sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDACIONES: La sociedad **SIERRA FLOR S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.
2. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.
3. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas.
4. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.
5. En caso que requiera realizar trabajos sobre el material forestal existente, deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4189
22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIERRA FLOR S.A.S.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SIERRA FLOR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.364.216-4, a través de su representante legal suplente o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Expediente No. 6332

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4189 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <sinergiaserviciosambientales@gmail.com>
Fecha 2024-08-23 12:15

 Resolución N° 4189 de 2024.pdf (~3.6 MB)

Señor@

Alejandro Arismendy Echeverry

Representante Legal

Sierra Flor S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4189** de fecha 22/08/2024. **Expediente:** 6332.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga "Permiso de Vertimientos", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202310300985 de fecha 03/10/2023

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co